República de Colombia

Rama Judicial
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe secretarial: Arauca (A), 07 de diciembre de 2023, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para estudiar sobre la concesión de recurso de apelación contra sentencia. Sírvase proveer.

Julio Melo Vera
Secretario

Arauca (A), 11 de diciembre de 2023

Medio de Control	**:**	Reparación Directa
Radicado	**:**	81-001-33-33-002-2015-00053-00
Demandante	**:**	Carlos Alfonso Araujo Perdomo y Otros
Demandado	**:**	Nación – Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Fiscalía General de la Nación
Providencia	**:**	Auto resuelve sobre concesión de recurso de apelación contra sentencia
Consecutivo	**:**	1367

Visto el informe secretarial que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia del 08 de noviembre de 2023 proferida por este Despacho y notificada ese mismo día a las partes y al Ministerio Público[1].

El 23 de noviembre de 2023 la parte demandante propuso y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia que fue desfavorable a sus intereses, es decir, oportunamente[2].

[1] Artículo 203 del CPACA.
[2] Artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. "Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (…)
3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos. (…)".

Por otra parte, como quiera que el fallo no fue condenatorio ni total ni parcialmente, la audiencia de conciliación se torna en innecesaria en esta etapa procesal, conforme al art. 247 núm. 2 de la Ley 1437 de 2011 modificada por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo anterior, se concederá en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Arauca, la apelación presentada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

Primero: Conceder en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Arauca, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra la sentencia proferida por este Despacho el 08 de noviembre de 2023.

Segundo: Remitir el proceso de manera inmediata al Tribunal Administrativo de Arauca por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca.

Tercero: Por Secretaría **Realícense** las anotaciones pertinentes en el sistema informático SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

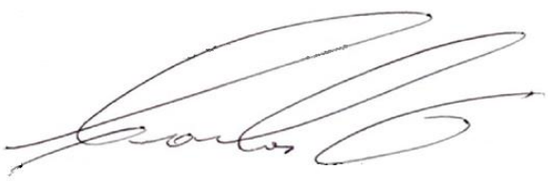

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez